

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00391-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia de 21 de septiembre de 2023, por la cual resolvió revocar el proveído adiado 7 de junio de 2022, por el que se rechazó la demanda.

En consecuencia, presentada con el lleno de exigencias la reforma de demanda (PDF 70 C.1) en acopio a lo normado en el artículo 93 del C.G. del P., el Despacho dispone:

**PRIMERO.** ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por ISABEL BERNAL contra LEONARDO ESTUPIÑÁN LUZARAZU y RTUBEN ESTUPIÑÁN LUZARAZU en su calidad de herederos determinados de MARIAN AGNES LUZARAZU BERNAL, BETTY CONCEPCIÓN LUZARAZU BERNAL, LILIAN ELIZABETH LUZARAZU BERNAL, ELVIRA REYES VDA DE LUZARAZU, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIAN AGNES LUZARAZU BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO.** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

**TERCERO.** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, el que, atendiendo las previsiones del artículo 93 del C.G. del P., *“correrá pasados tres (3) días desde la notificación”*.

**CUARTO.** NOTIFICAR al extremo demandado por estado.

**QUINTO.** Por secretaría contrólese el término aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.